

Cámara de Diputados aprueba proyecto de ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y avanza al Senado

Newsletter Tributario – 12 de abril 2024

El pasado miércoles, y tras las indicaciones presentadas por el Gobierno, el **proyecto de ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal**, denominado “Proyecto de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias”, **Boletín 16621-05, fue aprobado en la Cámara de Diputados** y avanzó su primer trámite legislativo. En específico, por 120 votos a favor, 18 en contra y tres abstenciones, la iniciativa fue aprobada en general y luego continuó su votación en particular. Así, pasó a su segundo trámite legislativo en el Senado.

Sin embargo, y si bien el proyecto avanzó, **quedaron algunas materias importantes rechazadas** y que el Ejecutivo tendrá que volver discutir en el Senado para lo cual debería presentar un nuevo paquete de indicaciones.

Dentro de estas materias controvertidas, la **Cámara aprobó lo sustantivo en la Norma General Antielusiva**, pero **se rechazó la aplicación administrativa de dicha norma, en lugar de la sede judicial**. Sin embargo, **se aprobó la creación del Consejo Asesor Consultivo que aplicaría esta norma antielusión en sede administrativa**.

Asimismo, **se rechazaron las normas que eliminaban la competencia de los Tribunales Tributarios Aduaneros (TTA) en materia de norma antielusión**, manteniendo su aplicación en sede judicial, pero se aprobó la provisión que establece que tratándose de la norma antielusión, sólo se inicia el procedimiento judicial por reclamo del contribuyente sancionado administrativamente.

Por otro lado, en cuanto a la norma de **secreto bancario se aprobó** por completo, **salvo el procedimiento especial para que el contribuyente pueda oponerse al levantamiento**.

Por último, mencionar que se precisaron y rechazaron algunas normas de gobernanza relativas al Servicio de Impuestos Internos (SII). A continuación, analizamos y resumimos los principales aspectos de esta propuesta aprobada en la Cámara de Diputados, junto con las materias ya que fueron objeto de indicaciones y modificaciones.

I. Modificaciones al Código Tributario

1. Norma General Antielusiva (NGA):

El proyecto modifica una serie de artículos del Código Tributario en esta materia, en el sentido de que la NGA será objeto tanto de modificaciones de claridad y coherencia como de fondo.

De este modo, se incorpora tanto en el concepto de “abuso” como “simulación” el elemento de **generarse la consecuencia de acceder de manera “impropia” a franquicias o beneficios tributarios**. El mensaje señala que es de la esencia del abuso que sea “impropio” i.e. cuando las formas jurídicas utilizadas no se condicen con el efecto económico deseado por el contribuyente.

Por otro lado, se redefine el “**principio de especialidad**”, estableciendo como regla que la aplicación de la norma general excluye la de una eventual aplicación de norma especial, y viceversa. Será aplicable la Norma General Antielusiva, cuando, mediante el abuso o la simulación, se eluda la aplicación de una norma especial, señalando que las consecuencias jurídicas de la declaración de elusión se regirán por las disposiciones de la norma especial eludida. Por otra parte, en el caso de una serie de actos o hechos consecutivos que producen elusión, aunque a uno o más de ellos corresponda aplicar normas especiales, podrá aplicársele la norma general al conjunto.

Se precisa además que **la prescripción comenzará a correr a partir de la consecución del último** de esta serie de actos o hechos

Respecto a las últimas modificaciones, y luego de las indicaciones formuladas por el Gobierno, la Cámara de Diputados **aprobó lo sustantivo en Norma General Antielusión**. Sin embargo, **se rechazó** la sustitución del artículo 4° quinqueis del Código Tributario, **que disponía que la existencia de abuso o simulación debía ser**

declarada administrativamente por el SII mediante resolución fundada del director cuando el Comité Antielusión establezca la aplicación de los artículos 4° ter o 4° quáter, y su respectivo procedimiento, con la participación del Consejo Asesor Consultivo.

Relacionado con lo anterior, **se rechazó la eliminación del artículo 160 bis, que trata el procedimiento de declaración judicial de la existencia de abuso o simulación y de la determinación de la responsabilidad respectiva**.

Por último, **se rechazó** la supresión del artículo 119, que dispone que **será competente para conocer tanto de la declaración de abuso o simulación, como de la determinación y aplicación de la multa contemplada en el artículo 100 bis, el Tribunal Tributario y Aduanero**.

2. Multijurisdicción – Normas de Gobernanza SII:

El proyecto de ley también establece una serie de reglas que **facultarán al SII permitir que una unidad territorial (Dirección Regional) abarque contribuyentes fuera de su jurisdicción**, cautelando las garantías de aquellos.

Este tipo de fiscalización podrá realizarse por medios remotos. Además, cualquier acción del SII deberá registrarse en el sitio web del contribuyente. Asimismo, se establece el derecho del contribuyente a ser atendido, remotamente si hace falta, desde la unidad territorial donde tiene registrado su domicilio.

Asimismo, la iniciativa establece la obligatoriedad de expediente electrónico.

En este sentido, **se incorpora** al Sistema de Alta Dirección Pública (segundo nivel jerárquico) los **cargos de Subdirectores de Departamentos de Subdirección**.

Además, se formalizaría en la Ley Orgánica del SII la **existencia legal de las Subdirecciones de Fiscalización, Jurídica y Normativa** (que son quienes participan en decisiones colegiadas a nivel nacional). Una subdirección deberá estar a cargo de las **tecnologías de la información** y otra subdirección de aquellas que tengan como objeto la **contraloría interna**. Esta última tendrá por objetivo el control del cumplimiento de su regulación interna, sustanciar procesos disciplinarios, contribuir a preservar la ética y la probidad administrativa, entre otras medidas.

Se crea el **Comité de Casos de Interés Institucional** con un **nivel nacional** (director nacional, subdirectores de Fiscalización, Normativa y Jurídica) y un **nivel regional** (con director regional y jefes jurídicos y de fiscalización). El **Comité Nacional** deberá pronunciarse sobre:

- a) Presentación de querellas por sobre las 1.200 UTA.
- b) Aprobación de los avenimientos extrajudiciales.
- c) Decisiones que puedan tener impacto institucional, por ejemplo, aquellas que permiten unificar criterios de interpretación administrativa.

Por otro lado, el **Comité Regional** tendrá por función decidir sobre aquellas materias calificadas como casos relevantes o de interés institucional.

3. Modificaciones sobre grupos empresariales y sostenibilidad tributaria:

El proyecto busca modificar el artículo 8° del Código, en específico, el numeral 14 que remitía a la Ley de Mercado de Valores para **definir grupo empresarial**. En reemplazo, se incorpora una definición que no solo contempla relaciones de propiedad o administración, sino que **agrega relaciones de deuda y abre la posibilidad de que el SII determine la existencia de un grupo mediante resolución**, considerando ciertas circunstancias calificadas.

Dentro de las modificaciones en esta materia, el proyecto señala que:

- Se establece que todo grupo empresarial deberá designar un “**apoderado de grupo empresarial**”, entendiéndose por éste a la persona natural que designe el grupo para mantener las comunicaciones y coordinación con el SII, a efectos de llevar a cabo las medidas de colaboración.
- En cuanto a las **normas de relación**, se incorporan en la definición las relaciones familiares (cónyuge, conviviente civil, ascendiente, descendiente y parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad); **excluyendo eso sí, como regla general, personas relacionadas a los hermanos**, según indicación.
- Se incorpora el concepto de “**sostenibilidad tributaria**” que busca reconocer positivamente a los contribuyentes que tienen un accionar de cooperación y transparencia con la administración tributaria.

4. Sistema de notificaciones y representante legal:

Se establece la notificación por correo electrónico como norma general -resguardando los casos en que no sea posible- y se establece la posibilidad de que los contribuyentes designen un “**mandatario digital**”, que se entenderá facultado para realizar todo tipo de actuaciones a través del sitio web del SII utilizando su clave personal.

A esto se suma lo modificado por las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, que pretende **modificar la norma de vigencia de este nuevo sistema posponiéndolo desde tres meses de aprobado el proyecto de ley hasta mayo de 2025**.

Asimismo, se modifica también la forma de **notificación de las resoluciones que modifiquen los avalúos o contribuciones de bienes raíces**, estableciendo que en estos casos también será por correo electrónico.

5. Procedimientos de fiscalización:

Se establecen una serie de reglas y adecuaciones para optimizar los procesos de fiscalización y su coherencia con el proceso especial de la NGA. Algunas medidas son:

- Se ajusta la **definición de las actuaciones que no implican un proceso de fiscalización** y se establece que no se podrán volver a revisar las mismas operaciones, transacciones o hechos que ya hayan sido objeto de un proceso de fiscalización, salvo excepciones calificadas (e.g. existencia de delito tributario). Para ello, se exigirá que dicho proceso haya contenido una citación del art. 63 del Código Tributario, salvo haya concluido con un giro, liquidación, resolución o rectificación.
- Se incorpora un **nuevo artículo 59 ter** cuyo objeto es **regular los procedimientos de fiscalización a grupos empresariales**, permitiendo de forma expresa que el SII pueda desarrollar fiscalizaciones unificadas o que el mismo contribuyente solicite que la fiscalización se radique en el domicilio de su casa matriz.
- En el artículo 63, que regula el **procedimiento de citación** al contribuyente, se introduce una **modificación** que otorga claridad al procedimiento a seguir cuando, con ocasión de la contestación de una citación, **se toma conocimiento de hechos susceptibles de ser calificados como abuso o simulación**.
- Se introduce un **nuevo artículo 65 bis** que regula los casos donde **una dirección regional resuelve respecto de contribuyentes fuera de su territorio jurisdiccional**, cuestión que ocurre cuando hay una fiscalización intragrupo o una fiscalización de operaciones que pudieran dar lugar a abuso o simulación donde se incluyen contribuyentes de diferentes direcciones regionales.
- Se amplían los plazos de prescripción por incumplir obligaciones de informar de grupos empresariales. Así, en caso que un

contribuyente no cumpla con la obligación de informar operaciones, se establece, junto con la multa respectiva, que si el contribuyente pertenece a un grupo empresarial o registra más de 50.000 UF de ingresos anuales, **el plazo de prescripción de la obligación tributaria se extenderá por 12 meses y** respecto de todos los contribuyentes que hubieran intervenido en la operación no informada. El aumento se cuenta desde que el contribuyente informe la operación o desde que el SII lo detecte. **El plazo máximo de prescripción no podrá superar 10 años.**

- Se establece que determinados contribuyentes u organismos **deben exigir inicio de actividades a las personas que interactúen con ellos en operaciones comerciales o transacciones**.
- Además, se modifica el delito contemplado en el N°17 del artículo 97 del Código Tributario, que **permite la incautación de bienes trasladados sin cumplir con las obligaciones tributarias**, sean falsos o se trate de aquellos cuya comercialización se encuentre prohibida.
- Por otro lado, se **amplía la facultad del SII para establecer la obligación de implementar procedimientos de trazabilidad a cualquier tipo de bien** (lo que hasta el día de hoy está restringido a bienes sujetos e impuestos específicos).

6. Cálculo de intereses:

El proyecto de ley modifica completamente la **fórmula de determinación del interés penal de las deudas tributarias** para pasar a una **determinación semestral en base a operaciones de un año o más, reajustables en moneda local, inferiores o iguales a 2.000 UF**, informada por la CMF, **más un 3,5%** (actualmente 1,5%).

7. Secreto bancario:

En esta materia, el proyecto incorporó modificaciones al procedimiento de secreto bancario, **pasando la carga de iniciar el procedimiento hacia el contribuyente en caso de que quiera oponerse al levantamiento del secreto.**

Por otro lado, **se crea una nueva herramienta que busca obligar a los bancos e instituciones financieras a informar cuando una persona reciba una serie de transferencias de personas distintas**, dentro de ciertos plazos.

Según las indicaciones presentadas, **se establece como regla general requerir autorización judicial para el levantamiento del secreto bancario**, salvo ciertos casos excepcionales (como fiscalización de precios de transferencia, exceso de endeudamiento, etc.) donde se requerirá autorización judicial especial sin que el contribuyente pueda oponerse.

Además, **se incrementa la sanción al funcionario que incumpla el deber de reserva y se obliga a eliminar información que no dé lugar a fiscalización o cobro.**

Por último, comentar que **se rechazó la sustitución del artículo 62 bis del CT, esto es, el procedimiento especial para que el contribuyente pueda oponerse al levantamiento.** Por lo anterior, y dada la incongruencia de los artículos vigente y aprobado, el Gobierno debería presentar indicaciones.

8. Tasación y reorganizaciones empresariales:

En el proyecto de ley se reformuló completamente la norma que regula la facultad del SII de tasar operaciones (art. 64 CT), estableciendo, por un lado, métodos objetivos de tasación y, por otro, redefiniendo los casos en que las reorganizaciones empresariales (nacionales o internacionales) serán consideradas neutras tributariamente (inhibiéndose la facultad de tasar).

En este contexto, mediante diversas indicaciones se modificó lo propuesto inicialmente por el Ejecutivo en los siguientes aspectos:

- **Se elimina la enumeración expresa a métodos de valoración.** Se incorpora que el SII podrá sugerir la utilización de métodos de valoración por resolución.
- Se establece que los **contribuyentes podrán acreditar con todos los antecedentes que cuenten que la operación se realizó a valores de mercado.**
- Por último, respecto a **reorganizaciones empresariales, se excluye a las que impliquen el traslado de la propiedad de acciones o derechos hacia paraísos tributarios o que estén liberados de llevar contabilidad**, según normas de general aplicación.

9. Término de giro:

El proyecto establece una **excepción a la prohibición al SII de fiscalizar una vez aprobado el término de giro: cuando se detectaren operaciones elusivas y se aplique al respecto el procedimiento especial de la NGA.**

Por otro lado, se agrega un **procedimiento de término de giro simplificado para PYME** y también se especifican los casos en que el SII puede decretar de oficio el término de giro de contribuyentes.

Respecto al **procedimiento para dar de baja el término de giro por parte del SII**, cuando el contribuyente no hubiere presentado todos los antecedentes, el SII deberá otorgar un plazo de cinco días para aportarlos. En caso de no hacerlo, el SII emitirá una resolución dando de baja el procedimiento señalando de forma expresa los antecedentes no aportados.

10. Delitos tributarios:

En esta materia, el proyecto propone una actualización detallada de las regulaciones tributarias. En concreto, **se introducen diversas modificaciones al artículo 97 del Código Tributario**, tales como:

- Sanción tanto a quien confeccione, venda o facilite documentación tributaria falsa, como a quien lo haga para que se cometa o se posibilite la comisión de los delitos regulados en el N° 4 del art. 97.
- Mayores multas por entrabar la fiscalización cuando el contribuyente registra ventas superiores a 50.000 UF anuales.
- Se modifica la sanción al comercio clandestino para aclarar que también aplica al comercio digital.
- Aumento en la sanción de clausura al comercio digital, impidiendo la emisión de documentos tributarios y contemplando incluso la suspensión del dominio web o del acceso al proveedor de pago.
- Se actualiza el N°22 referido al delito cometido por un funcionario, sancionando con presidio menor en su grado máximo y multa de hasta 10 UTA, al que autorizare documentos tributarios electrónicos a sabiendas que serán utilizados para defraudar al Fisco.
- Se agrega como nuevo delito la distracción o disminución intencional de patrimonio con el objeto de evitar el cobro de deudas tributarias.

11. Denunciante anónimo tributario:

El proyecto de ley introduce la figura de la colaboración sustancial y definía asimismo la del denunciante anónimo.

Se mantiene la recompensa para estos denunciantes anónimos, ya que su eliminación no fue aprobada por la Comisión. **Se mantienen las sanciones por denuncias maliciosamente falsas.**

Por último, se incorpora como limitación a la calidad de denunciante anónimo a los **abogados que hubieran prestado sus servicios dentro de los tres años anteriores** a la denuncia.

12. Procedimientos ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros:

En esta materia, el proyecto realiza algunos ajustes relacionados a cuál es el tribunal competente cuando el acto administrativo que se reclama fue emitido por una dirección regional distinta al domicilio del contribuyente. También, se tomaron otras medidas destinadas a modernizar los procedimientos en materia de expediente electrónico, notificaciones e introducción de **modificaciones a procedimientos que permitan un mejor resolución de los juicios**. Sobre este último punto, destaca la **eliminación del procedimiento especial que existe para la reclamación del avalúo de bienes raíces**, que pasa al procedimiento general de reclamaciones, lo que implica también el término de los Tribunales Especiales de Alzada.

Eso sí, en esta materia se establecieron las siguientes modificaciones al procedimiento para readecuarlo del siguiente modo:

- Se reconoce expresamente que **el plazo para los reclamos respecto de procesos generales de avalúos será de 180 días contados desde la publicación de los avalúos.**
- Por otra parte, los **procedimientos de reclamo por modificaciones individuales no quedan sujetas a las causales de los procedimientos generales**, sino que mantienen su situación actual.

13. Procedimientos ante la Tesorería:

Se establecen una serie de medidas para poner al día el procedimiento ante la Tesorería con su homólogo del SII, junto con modernizar algunos aspectos. Estas son algunas de las medidas destacadas:

- En materia de notificaciones, se establece que la notificación por defecto será el correo electrónico.
- Se precisa que las piezas que componen los expedientes administrativos de cobro tendrán el carácter de documentos electrónicos o digitalizados, según corresponda.
- Se le permite ampliar el plazo de los convenios hasta tres años bajo criterios objetivos de general aplicación.
- En el caso de contribuyentes sujetos al régimen PYME podrán siempre acceder a convenios de hasta 18 meses con un pago inicial que no podrá superar el 5% de la deuda y con condonación de intereses y multas.
- Se reestructuran los artículos que permiten reformular el sistema de declaración de deudas incobrables para hacerlo más eficiente. Se señala expresamente que transcurrido el plazo de tres años (uno para las PYME) desde la declaración de incobrabilidad prescribirá toda acción del fisco.
- Se permitirá a nivel administrativo solicitar la prescripción de deudas tributarias en aquellos casos donde Tesorería no hubiera iniciado el procedimiento de cobranza.

II. Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

Las modificaciones a la LIR están limitadas a las normas de control a la **planificación tributaria agresiva internacional**.

1. En el artículo 10, tratándose de **ventas indirectas**, se precisa la causal de exclusión en caso de que, tratándose de enajenación de entidades de regímenes fiscales preferentes con activos subyacentes chilenos, **no existan** personas con domicilio o residencia en Chile que directa o indirectamente sean titulares, accionistas o beneficiarios de un 5% o más de los derechos o acciones enajenados.
2. Se incorpora de forma expresa el **principio de plena competencia (*arm's length*)**, como eje rector en precios de transferencia. En este sentido, el SII podrá cuestionar los precios, valores o rentabilidades utilizadas en las operaciones entre partes relacionadas cuando estas no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.
3. **Se modifica el procedimiento de Acuerdos Anticipados de Precios** ajustándolo a la realidad operativa, permitiendo que no se transforme en una traba para suscribir el acuerdo. Estas modificaciones están en línea con las últimas recomendaciones de la OCDE en la materia (Acciones 8 y 10 de BEPS). Por ejemplo, se consagra la etapa voluntaria o de consulta.

Aquí, además, se precisó mediante indicaciones del Ejecutivo que **los ajustes determinados dentro de un Acuerdo Anticipado de Precios no quedarán sujetos a la tasa especial del artículo 21 sobre gastos rechazados**, de forma de no sancionar a los contribuyentes que voluntariamente suscriben acuerdos con la administración tributaria.

- 4. Se modifica la norma de rentas pasivas** que altera la forma de reconocer las utilidades generadas en el exterior, en el sentido de que, para efectos de calcular el límite de rentas devengadas en el exterior que gatilla su aplicación, se deben considerar sus partes relacionadas.

Además, respecto del artículo 41 G sobre rentas pasivas de la Ley de la Renta, se aprobó que **siempre procederá reconocer sobre base devengada las utilidades generadas en una sociedad de aquellas que la norma considera como pasivas, cuando la entidad se encuentre domiciliada o residente en algún país o territorio calificado como paraíso fiscal, aun cuando no excedan de 2.400 UF en total al término del ejercicio respectivo.**

- 5. Se establece una nueva regulación en materia de **ajustes de precios de transferencia**.**
- 6. Se establece la **posibilidad de “auto – ajustes”** de precios de transferencia.**
- 7. En sintonía con las recomendaciones del Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información para fines tributarios y la Acción 5 de BEPS, se modifican los criterios para calificar a una jurisdicción con un régimen fiscal preferencial.**

III. Modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

1. IVA en la adquisición de bienes en el extranjero:

En términos generales, se aplica el **régimen existente a los servicios digitales también a las ventas de bienes ubicados en el exterior** (y a los servicios remotos en general). Por lo tanto:

- Se considera como contribuyente de IVA al operador de una plataforma digital de intermediación como si fuera vendedor habitual o prestador de servicios, salvo que el

comprador o usuario respectivo sea un contribuyente de IVA, en cuyo caso operará el cambio de sujeto debiendo emitirse una factura de compra.

- En caso de que más de una plataforma facilite de forma conjunta o simultánea la operación respectiva, se considerará contribuyente a aquella que autorice o procese el pago de la operación gravada.
- Los contribuyentes así determinados, que no tengan domicilio o residencia en Chile, se someterán al sistema simplificado de tributación que ya existe para prestadores de servicios digitales.
- Se extiende la posibilidad de asignación como agente retenedor de emisores de tarjetas de pago o sistemas de pago en general, cuando el proveedor extranjero no se someta al sistema simplificado.
- Se establece que se entenderán ubicados en territorio nacional los bienes corporales muebles, situados en el extranjero, adquiridos de forma remota, a un no domiciliado ni residente en Chile, por una persona que no tenga el carácter de vendedor o de prestador de servicios, cuando los bienes tengan por destino el territorio nacional, siempre que su precio no exceda de USD 500.
- **Se elimina la exención para bienes importados de valor inferior a USD 41.**

2. IVA a los servicios digitales:

Debido a lo anterior, se derogan las disposiciones especiales del IVA digital (art. 8 letra n), ya que **todos los servicios pasan a estar gravados con IVA sin distinción** (salvo exenciones específicas). Se reemplaza la palabra “digital” por “remoto” en la definición del art. 5°.

3. IVA a los inmuebles:

El proyecto establece dos normas antielusivas especiales en materia de inmuebles:

- **Reorganizaciones empresariales:** el SII podrá liquidar y girar el IVA sobre bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado, que realice la empresa que crea o subsista con ocasión de una reorganización empresarial, cuando ésta haya tenido por objeto principal evitar el pago del impuesto.
- **Recalificación de venta de bienes incorporales:** el SII podrá recalificar como una venta de activo inmovilizado, la venta de acciones, derechos sociales, cuotas, bonos u otros títulos convertibles en acciones, cuotas o derechos sociales, **si es el caso que al menos un 50% del valor de mercado de éstos proviene del valor del activo inmovilizado** (inmueble), que sea propiedad, directa o indirecta, cuyos títulos se enajenan, y **la venta sea realizada con el objeto principal de evitar el impuesto que se hubiera generado de venderse directamente el activo subyacente**. Deben cumplirse además otros requisitos descritos.

4. Facultad de tasar el IVA:

Se incorpora la posibilidad de que un contribuyente solicite la tasación del IVA a pagar, cuando entregue antecedentes que den cuenta de que no está en condiciones de determinarlo por sí mismo.

5. Restitución de IVA por adquisición de bienes del activo fijo (Art. 27 bis):

Una vez que el contribuyente hubiere obtenido una devolución anticipada de crédito fiscal por adquisición de activo fijo, **se establece un mínimo de restitución para los ejercicios siguientes, consistente en 1/10 de las sumas recibidas al año**. En caso de que al mes de diciembre los débitos fiscales del año no superen dicho monto, en la declaración de ese mes

deberá adicionarse la diferencia para alcanzarlo. En las discusiones e indicaciones posteriores, se precisó que **la obligación de restituir anualmente al menos la décima parte del IVA devuelto por aplicación del artículo 27 bis de la ley de IVA se contará desde el ejercicio comercial en el cual el contribuyente comience a realizar operaciones gravadas con IVA**.

Asimismo, el **plazo para realizar la restitución será de un máximo de 15 años contado desde el ejercicio siguiente al cual ocurrió la devolución solicitada por el contribuyente**.

6. IVA Exportador:

Se incorporan modificaciones en esta materia en el sentido de que **se establece que el monto del reembolso se debe determinar aplicando al total del crédito fiscal del período correspondiente, el porcentaje que represente el valor de las exportaciones con derecho a recuperación del impuesto en relación con las ventas totales de bienes y servicios**, considerando en ambos casos, los últimos 12 períodos tributarios consecutivos.

IV. Modificaciones a la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones

Estas modificaciones buscan actualizar la norma de valoración de activos para efectos de impuesto a la herencia y cerrar espacios de planificación tributaria agresiva:

1. Se especifica que las **donaciones revocables están también gravadas**, como también la afectación de bienes situados o registrados en Chile, o que hayan sido adquiridos con recursos provenientes del país, en ambos casos cuyo donatario tenga domicilio o residencia en Chile.

En esta materia, las indicaciones establecen que se reconoce expresamente la posibilidad que tiene el contribuyente de **solicitar al Fisco la devolución del impuesto pagado con ocasión de una donación revocada, con un plazo de tres años.**

También se señala que el **impuesto** que soporta una donación revocable **será un crédito contra el impuesto a la herencia que corresponda aplicar al bien donado.**

2. Se establecen **beneficios a determinadas donaciones**. En este sentido, **se mantiene la posibilidad de realizar donaciones liberadas de impuesto por hasta el 20% de la renta neta global**, aunque este beneficio no será aplicable a las donaciones efectuadas a personas que tengan la calidad de legitimarios o sean beneficiarias de la cuarta de mejoras del donante. Tampoco gozarán de esta exención las donaciones efectuadas a partes relacionadas.

3. Valoración de activos: se reestructura el artículo 46 de forma de entregar normas de valoración en la mayor cantidad de casos posibles para que exista mayor certeza en las normas aplicables, particularmente los derechos, acciones o participaciones en general que se tengan sobre sociedades chilenas o extranjeras que no se tienen cotización publica.

V. Modificaciones a la Ordenanza de Aduanas

- 1.** Incorpora el **recurso de resguardo** que busca a nivel administrativo cautelar los derechos de quienes interactúan con este organismo. Se introduce un catálogo de derechos susceptibles de dicho recurso.
- 2. Notificaciones:** tal como se dejó anteriormente, se establece la **notificación por correo electrónico como la notificación**

por defecto a falta de norma expresa. Adicionalmente, se faculta para establecer otros mecanismos de notificación respecto de los despachadores.

- 3. Prescripción para formular cargos:** se amplia de dos a tres años el plazo para **formular cargo respecto de destinaciones aduaneras** respecto de las cuales resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes.
- 4. Precios de transferencia:** en concordancia con las modificaciones a la LIR, se incorpora una norma expresa de las funciones del SNA dentro de los Acuerdos Anticipados de Precios.
- 5.** Se realizan ajustes a las **normas sobre procedimientos judiciales** en materia de notificación, expediente electrónico, procedencia de conciliación, procedencia de recursos contra la sentencia definitiva que permiten que los procedimientos judiciales ante los TTA regulados en el Código Tributario y en la Ordenanza queden completamente homologados.
- 6. Donación y destrucción de mercancías:** se faculta al director nacional para autorizar la donación de mercaderías que de otro modo debieran ser destruidas. Asimismo, en el caso de bienes sobre los cuales se efectúe una investigación penal que se prolongue más de un año, se podrá autorizar su destrucción salvo una muestra que perviva a la investigación.
- 7. Multas e infracciones:** se reformulan las multas a los errores en destinación aduanera de exportación y se incrementa el tope de multas de 5 a 10 UTM, junto con otros aumentos de sanciones.

VI. Modificaciones a la Defensoría del Contribuyente (DEDECON)

Se incrementan las facultades de la DEDECON, principalmente:

- Se extiende su ámbito de procedimiento a la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas. También, se amplía su actuar a cualquier tipo de presentación administrativa, pudiendo además solicitar información tributaria al SII y Tesorería para mejor desempeño de sus funciones.
- Se amplía su facultad de orientar y acompañar para llevarla más allá de la protección de derechos del contribuyente, incorporando todo ámbito de acción de cumplimiento tributario.
- Se mejora la norma en miras de mayor efectiva en la audiencia de mediación.
- Se amplía a la presentación de reclamos por vulneración de derechos de los contribuyentes.

VII. Modificaciones al impuesto sobre bienes de alta valoración “Impuesto al Lujo”

El proyecto incorpora modificaciones cuyo sentido es **dotar de mayor certeza en la aplicación de sus normas**, eliminando la gran cantidad de elementos que quedaban regulados vía reglamento y que han dificultado la aplicación del impuesto.

- Se incorpora a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y Registro Civil al listado de organismos públicos que deben entregar información al SII sobre determinados bienes del contribuyente.
- Se regulan las exenciones sobre los yates a vela.
- Se aclara que cuando no sean aplicables las normas de valorización de vehículos

motorizados, el SII aplicará el valor normal de mercado.

- Se regula que, en caso de copropiedad sobre un bien, los copropietarios serán solidariamente responsables del impuesto y el giro podrá emitirse a cualquiera de ellos (que tendrá derecho a repetir).
- Se regula la facultad del SII de revisión y reclamo de los giros.

VIII. Medidas transitorias de cumplimiento tributario

En cuanto a **medidas transitorias**, el proyecto propone:

- (1) Un procedimiento para **reconocer capitales mantenidos en el exterior y no declarados en Chile**, mediante el **pago de un impuesto sustitutivo con tasa de 12%**, que dará cumplimiento a todas las obligaciones tributarias adeudadas. Podrán acogerse los contribuyentes domiciliados, residentes, o constituidos en Chile antes del 1º de enero de 2023, respecto de sus bienes y rentas que se encuentren en el extranjero, cuando habiendo estado afectos a impuestos en el país, no hubieren sido oportunamente declarados y/o gravados en Chile. Asimismo, los bienes deben haber sido adquiridos antes del 1º de enero de 2023 y las rentas de ellos provenientes hasta el 31 de diciembre de 2023.

No existirá obligación de repatriar los bienes o rentas declarados, pero quienes lo hagan deberán hacerlo a través de instituciones bancarias según instrucciones del Banco Central (cuando sea aplicable).

(2) Se establece la posibilidad de que el contribuyente solicite, respecto de un **juicio tributario en curso** (excluyendo aquellos en que medie un delito tributario), darle **término anticipado** con el **beneficio de no aplicársele los intereses y multas devengados**, con la posibilidad de firmar un convenio de pago con Tesorería.

Además, se establecerá durante el año 2024 una última oportunidad para la **suscripción de convenios de pago preferentes con Tesorería**, que considere un máximo de 48 cuotas y condonación de intereses y multas. Por último, por única vez y de manera excepcional se declarará la **incobrabilidad y prescripción de las deudas tributarias de una antigüedad mayor a 10 años**, en consideración a la escasa posibilidad de recuperabilidad.

Contactos

Francisco Selamé

Socio

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Socia

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Socia

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Socio

luis.avello@pwc.com

Marcelo Laport

Socio

marcelo.laport@pwc.com

Astrid Schudeck

Socia

astrid.schudeck@pwc.com

Didier Lara

Socio

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Socio

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Socio

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Socio

benjamin.barros@pwc.com

Felipe Zangheri

Socio

felipe.zangheri@pwc.com

Roberto Rivas

Socio

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Socio

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Socio

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Socio

carlos.vergara@pwc.com

César Agliati

Socio

cesar.agliati@pwc.com



Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.